

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0 0 26

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, conforme lo dispone el artículo 227 de la Carta Magna: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

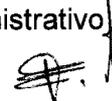
Que, la Norma Suprema en su artículo 233 manda: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142 crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: **“Atribuciones del Director Ejecutivo.** *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*;

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N°.13 de 14 de junio de 2017 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, en cuyo numeral 1.3.2.1.2, acápite III, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades del Director/a Administrativo consta *“k) Administrar los activos fijos y mantener un registro depurado y actualizado en la escala nacional, en el marco de la normativa.”*, así pues dentro de los productos y servicios de la gestión interna de bienes y transportes se establece: *“los proyectos de resolución de bajas de bienes a nivel institucional.”*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, en el artículo 3, literal n) la Máxima Autoridad, delegó al Coordinador General Administrativo





Financiero, la autorización y suscripción de las Resoluciones para dar de baja bienes institucionales;

Que, mediante Resolución 01-01-ARCOTEL-2019 de 10 de enero de 2019, el Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resuelve encargar la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Ab. Edgar Patricio Flores Pasquel, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

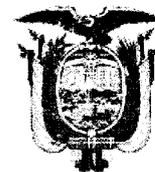
Que, mediante Acuerdo No. 067-CG-2018, suscrito por el Contralor General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 388 de 14 de diciembre de 2018, emite el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, el Artículo 78 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público prescribe: *“Actos que no se transfiere el dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción”*;

Que, en el CAPITULO II.- Generalidades del Reglamento ibídem se establece: **“Art. 79.- Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubiera dejado de usarse. - Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) g) Destrucción”**;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 80, preceptúa: *“Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado, para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. (...) Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente...”*;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 141 Procedencia, de su Capítulo IX DESTRUCCIÓN establece: *“Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el artículo 80 de este reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la compra ni fuere conveniente la entrega de éstos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes.- Los bienes declarados inservibles u obsoletos que justifiquen la imposibilidad de someterlos al proceso de chatarrización, serán sometidos al proceso*



*de destrucción, especialmente los mobiliarios de madera, tapices de cuero, sintéticos, tejidos de textil y otros.”;*

*Que, el artículo 142 Ibídem determina que: “La máxima autoridad o su delegado, previo el informe del titular de la Unidad Administrativa, que hubiere declarado bienes inservibles u obsoletos en base del informe técnico, ordenará que se proceda con la destrucción de los bienes.- La orden de destrucción de bienes será dada por escrito a los titulares de las Unidades Administrativa, Financiera, y a quien realizó la inspección ordenada en el artículo 80 de este reglamento y notificada al Guardalmacén o quien haga sus veces. En la orden se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos, el lugar, fecha y hora en que debe cumplirse la diligencia, de lo cual se dejará constancia en un acta que será suscrita por todas las personas que intervengan en el acto de destrucción. - Los desechos resultantes de dicha destrucción serán depositados finalmente en los rellenos sanitarios designados para el efecto en cada jurisdicción o entregados a los gestores ambientales autorizados. – Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico, Artístico y/o Cultural se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura.”*

*Que, la Norma de Control Interno para las entidades, organismos del Sector Público y de las personas jurídicas de derecho privado que disponen de Recursos Públicos, cuyo carácter 406-11, respecto a la Baja de Bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto, señala: “Los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna. Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final...”;*

*Que, el artículo 5 del Reglamento para la Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica y Administrativa de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades que controla la Contraloría General del Estado, en su último inciso dispone: “...En las actividades de toma de inventarios físicos, entrega – recepciones, avalúos, remates, baja, chatarrización y otros aspectos similares, su participación, si fuere necesaria, se limitara a observar dichas prácticas, sin aprobar ni firmar los documentos respectivos, pero con la obligación de informar sobre el particular, a la máxima autoridad de la entidad.”;*

*Que, la Ley Orgánica de Salud, establece en su artículo “176.- Los medicamentos caducados referidos en el artículo anterior deben ser destruidos y eliminados por los fabricantes o importadores, conforme a los procedimientos establecidos por la autoridad sanitaria nacional y bajo su supervisión”;*

*Que, el artículo 24 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, determina: “Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas, se acondicionarán, almacenarán y transportarán hasta el almacenamiento final del establecimiento, para ser entregados al gestor ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental competente. (...)”;*

*Que, mediante Resolución No. ARCSA-DE-016-2016-GGG, publicada en el Registro Oficial 833 de 05 de septiembre de 2016, se expide la “Normativa Técnica Sanitaria”*



Sustitutiva para la Regulación y Control de Medicamentos que Contengan Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización”; y, en su artículo 40 se establece lo siguiente: “La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria -ARCSA, autorizará y supervisará la donación, transferencia y destrucción de los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”;

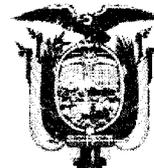
Que, la Empresa Pública Metropolitana de Aseo en coordinación con la Secretaria de Ambiente, y a través del Programa Quito a Reciclar, puso al servicio de la ciudad contenedores para recolectar residuos especiales y peligrosos domiciliarios, con el fin de que éstos no sean desechados de forma inadecuada, o sean mezclados con la basura común. Estos racks, o contenedores están dispuestos en varias zonas del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2018-802 de 19 de septiembre de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero, autoriza en su artículo Uno, la transferencia gratuita a favor de la Fundación Ecuatoriana de Cuidados Paliativos “FECUPAL”, con RUC 1791370007001, de las medicinas que constan en el siguiente listado:

Item	Detalle	Cantidad	Denominación
1	Aciclovir 800 mg	62	Tabletas
2	Albendazol de 400 mg (fagol)	478	Tabletas
3	Captopril 50 mg	30	Tabletas
4	Ciproloxacino 500 mg	10	Tabletas
5	Clotrimazol crema vaginal	18	Cremas
6	Dexametazona 4mg	40	Ampollas
7	Diclofenaco sodico 75 mg	742	Ampollas
8	Fluconazol 150 mg	47	Tabletas
9	Ketaroloco 30 mg	13	Ampollas
10	Metoclox (metoclopramida)	67	Tabletas
11	Metoclox (metoclopramida)	41	Ampollas
12	Naproxeno sodico 550 mg	94	Tabletas
13	Ranitidina 50 mg	53	Ampollas

Que, mediante memorando ARCOTEL-CADA-2018-1704-M de 02 de octubre de 2018, la encargada de la bodega institucional, se dirige a la Directora Administrativa, para informar la existencia de un inventario de medicinas que se han dejado de usar y que a la fecha se encuentran caducadas; por lo siguiente solicita que se autorice la aplicación del correspondiente proceso para el egreso o baja de las mismas.

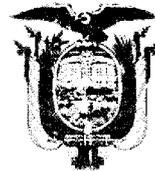
Que, mediante memorando ARCOTEL-CADA-2018-2175-M de 14 de diciembre de 2018, la encargada de la bodega institucional se dirige a la Directora Administrativa, para informarle en lo principal lo siguiente: **“CONCLUSIONES.** - Se recibieron y reingresaron al sistema de bodegas 16 ítems de medicinas con un valor de **US\$ 513.55** que fueron entregadas por la Dirección de Talento Humano. - La Unidad de Inventarios y la Dirección Administrativa presentaron los informes y documentos



*necesarios para gestionar la transferencia gratuita de medicinas a un organismo de asistencia social o beneficencia. - Debido a la demora de la Dirección de Asesoría Jurídica en la revisión jurídica del contenido legal de la resolución enviada por la Dirección Administrativa, 858 unidades de medicamentos se caducaron y no fue posible su entrega a la Fundación "FECUPAL". - Se entregaron en donación 1.695 unidades de medicinas a la Fundación "FECUPAL" por un valor de US\$ 417.93 en cumplimiento a lo resuelto en la Resolución ARCOTEL-2018-0802. - Las 858 unidades de medicinas caducadas tienen un valor de US\$ 95,62. - En cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica de Salud y el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público respecto de la destrucción de bienes "medicamentos caducados", se realizaron las debidas consultas, requerimientos y gestiones a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA y a los gestores ambientales ARCOIL e INCINEROX. - El costo de transportar las medicinas a las plantas de los gestores ambientales es mayor que el beneficio de incinerarlos y destruirlos. - No existen recursos presupuestarios disponibles en el POA en la partida 530202 "Fletes y Maniobras". - Los medicamentos que se encuentran caducados no contienen sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización. - El Programa Quito Reciclar amparado en la Ordenanza Metropolitana 332 establece y regula el funcionamiento del sistema integral de gestión de residuos del DMQ. - Los contenedores de almacenamiento ubicados en centros comerciales para recolectar residuos especiales incluyen un lugar para depósito de medicinas caducadas. - Estos contenedores y espacios están habilitados, autorizados y regulados por la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito como parte de un programa integral de reciclaje. - **RECOMENDACIÓN.**- Considerando los antecedentes antes expuestos, me permito recomendar se proceda con el depósito de las medicinas caducadas (destrucción) en uno de los contenedores o racks ubicados en uno de los centros comerciales del Distrito Metropolitano de Quito con la presencia de los delegados de la Dirección Administrativa, Financiera, Bodeguero de Inventarios y un delegado de la Dirección de Auditoría como veedor cumpliendo con la normativa legal vigente y normas ambientales emitidas por la Secretaría de Ambiente. - Para aplicar tal recomendación, solicito se apruebe esta recomendación y se disponga a quien corresponda, se proceda con la elaboración de la respectiva Resolución para la destrucción de las medicinas caducadas para conocimiento y aprobación del Delegado de la Máxima Autoridad. - Finalmente, me permito recomendar que este proceso se lleve a cabo en el SUPERMAXI ubicado en la Gaspar de Carvajal s/n, Av. la Gasca s/n, Quito 170129 cuyo horario de apertura es a partir de las 09:30, lugar que cuenta con los referidos contenedores o racks para depósito de medicinas caducadas y por cuestiones logísticas es el más cercano a la ARCOTEL (Edificio Olimpo)";*

Que la Directora Administrativa, mediante memorando ARCOTEL-CADA-2019-0015-M de 04 de enero de 2019, se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero, para informarle que una vez que se han cumplido las formalidades del proceso, solicita la autorización para proceder con la destrucción de las medicinas caducadas, a través de la elaboración de la respectiva resolución en el marco de la normativa legal vigente y aplicable;

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero, mediante memorando ARCOTEL-CAFI-2019-0031-M de 09 de enero de 2019, se dirige a la Directora Administrativa para autorizar la destrucción de las medicinas caducadas a través de la



elaboración de la presente resolución, en atención al pedido formulado mediante memorando ARCOTEL-CADA-2019-0015-M de 04 de enero de 2019;

Que mediante disposición inserta en el memorando ARCOTEL-CADA-2019-0049-M de 11 de enero de 2019, el nuevo Coordinador General Administrativo Financiero, solicita que se incorpore a la presente resolución, la designación de las nuevas autoridades;

En uso de sus facultades legales, delegados por la Máxima Autoridad, contenidas en la letra n) de la Resolución ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017; y, con fundamento en el artículo 142 del REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO,

### RESUELVE:

**Artículo Uno.-** Autorizar a la Dirección Administrativa de la ARCOTEL la destrucción de las medicinas caducadas que corresponden a productos antibacterianos y anti infecciosos, conforme lo establecido en el memorando ARCOTEL-CADA-2018-2175-M de 14 de diciembre de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Cantidad	Denominación	Indicaciones
Dicloxaxina 500 mg.	548	Tabletas	Antiinfeccioso y antibacteriano para uso sistémico
Metronidazol 500 mg.	200	Tabletas	Antibacterianas y antiprotozoarias
Nitrofurantoina 100 mg.	110	Tabletas	Antibacteriano para el tratamiento de infecciones urinarias
<b>Total</b>	<b>858</b>		

**Artículo Dos.-** Disponer a la Dirección Administrativa que bajo el cumplimiento estricto de las normas, requisitos y procedimientos pertinentes, proceda con la elaboración del Acta de la destrucción de los bienes detallados en la presente resolución.

**Artículo Tres.-** Disponer que esta diligencia se efectúe en las instalaciones sugeridas por la Servidora Pública 7, contenida en el memorando ARCOTEL-CADA-2018-2175-M de 14 de diciembre de 2018, el día martes 22 de enero de 2019, a las 11h00, con la presencia de la Directora Administrativa, Directora Financiera o sus delegados; y, el Guardalmacén Nacional, quienes dejarán constancia de lo actuado mediante la suscripción del Acta respectiva.

Participará como observador, el Director de Auditoría Interna de este Organismo o su delegado, conforme lo dispuesto en el inciso último del artículo 5 del Reglamento para la Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica y Administrativa de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades que controla la Contraloría General del Estado.

 6 de 7



**Artículo Cuatro.-** Disponer a la Dirección Financiera la baja de los bienes de los Registros Contables de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, acorde los valores que deberán constar en la correspondiente Acta de Destrucción.

**Artículo Cinco.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique con el contenido de la presente resolución, a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Guardalmacén Nacional y Dirección de Auditoría Interna de la ARCOTEL.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 16 ENE 2019

  
Mgs. Marco Fabricio Logacho Guzmán  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:  
Pablo Palacios Terán

Aprobado por:  
Nimia Asela Garófalo García